

ACUERDO

GENERAL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DEL 2020, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR PARA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN BANCARIA A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL.

CONSIDERANDOS

- I. Que en el marco de la pandemia que azota el país y al Estado de Colima, provocada por el coronavirus SARS-Cov2 (COVID-19), las instituciones públicas de los tres niveles de gobierno buscan procedimientos alternos de atención al público en general y a otras instituciones, para evitar el uso de medios de propagación del virus ya referido, y privilegiar la salud de las personas involucradas en cada proceso.
- II. Que en atención a lo anterior, este Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), establecen como medida alterna de solicitud de información bancaria a dicha Comisión, por parte de los órganos jurisdiccionales facultados, el uso del correo electrónico institucional mediante el cual se enviará y recibirá la información oficial solicitada hasta nuevo aviso.
- III. De conformidad con las *“Disposiciones de carácter general aplicables a los requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 44 de la Ley de Uniones de Crédito, 69 de la Ley para regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, 55 de la Ley de Fondos de Inversión y 73 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera”* vigentes, así como del acuerdo publicado por la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de abril de 2020, denominado *“Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19)”*, a través del cual se designa como medio de notificación preferente el correo electrónico institucional, y en congruencia con los principios rectores que privilegian la salud y la vida de todas las personas, buscando la menor movilidad de personal involucrado en la Atención de Requerimientos, haciendo posible, que la mayor parte de dichas actividades se sigan realizando de forma no presencial.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 23, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL

ÚNICO: Se emiten los Lineamientos para realizar las solicitudes de información bancaria a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN BANCARIA A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES POR PARTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen como finalidad regular el procedimiento de las solicitudes de información bancaria a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la recepción de las respuestas correspondientes, a través del correo electrónico institucional, por parte del Poder Judicial del Estado de Colima.

Definiciones

Artículo 2. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- a) **CNBV:** Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- b) **PAER:** Persona Autorizada para la Entrega-Recepción, cuyas actividades son enviar y recibir información y/o documentación vía correo electrónico institucional y enviar a la CNBV el o los acuses de recibo electrónicos.

- c) **Conciliador:** Persona encargada de dar seguimiento a las conciliaciones acordadas con personal de la CNBV, verificar conjuntamente con el personal de la CNBV la información y documentación recibida y notificar al PAER de la debida recepción.
- d) **Correo electrónico:** Correo electrónico institucional.

Obligatoriedad

Artículo 3. Todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado facultados para solicitar y recibir información bancaria por parte de la CNBV están obligados a observar los presentes lineamientos.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DESIGNACIÓN DE PERSONAL Y DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN

La designación de personal

Artículo 4. Los titulares de cada órgano jurisdiccional facultado deberán designar a una sola persona quien ostentará los dos roles de PAER y Conciliador a la vez.

Dicha designación se hará a través de una carta que será enviada a la CNBV siguiendo las instrucciones (ANEXO 1) y el formato establecido (ANEXO 2) para tal fin, mismos que pueden ser solicitados a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Poder Judicial del Estado.

Cualquier cambio que el titular del órgano jurisdiccional desee realizar de personal designado, deberá enviar un nuevo formato (ANEXO 2) con los datos de la persona nueva, siguiendo las instrucciones (ANEXO 1) para tal fin.

Las cuentas de correo electrónico

Artículo 5. Las cuentas de correo electrónico utilizadas para el envío y recepción de información oficial con la CNBV, serán las indicadas en la carta de designación y éstas deben ser las cuentas de correo electrónico institucional, no debiendo utilizar cuentas de correo electrónico comerciales.

Procedimiento para la solicitud de información

Artículo 6. La persona designada deberá seguir el siguiente procedimiento para realizar la solicitud de información bancaria a la CNBV:

- a) Enviar a través de su correo electrónico institucional la información bancaria solicitada al siguiente correo electrónico: hurios@cnbv.gob.mx;
- b) Estar al pendiente de la respuesta por la misma vía;
- c) Una vez que reciba la respuesta deberá enviar un correo con el acuse de recibo correspondiente; y
- d) En caso de que la información recibida no este acorde a lo solicitado, deberá enviar un nuevo correo electrónico al mismo correo de la CNBV, haciéndolo saber y solicitar una rectificación o ratificación en su caso.

Responsabilidad de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Artículo 7. Será responsabilidad de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, proporcionar a los órganos jurisdiccionales que lo soliciten, el formato para designación de personas, cuentas de correo electrónico y soporte técnico para el uso del correo electrónico institucional.

Prohibición a las partes

Artículo 8. Las partes tienen prohibido utilizar las cuentas de correo electrónico institucional para fines distintos a la comunicación oficial que requiera el órgano jurisdiccional, y queda prohibido enviar información diferente a las solicitudes de información bancaria a las cuentas de correo electrónico institucional de la CNBV.

Supuestos imprevistos

Artículo 9. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Pleno de este Tribunal.

Responsabilidad

Artículo 10. El incumplimiento de estos Lineamientos por parte de los servidores judiciales, será causa de responsabilidad administrativa, en los términos de las Leyes de la Materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense estos Lineamientos en la Periódico Oficial del Estado de Colima, y en la página web del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDO. Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE.

COLIMA, COL., A 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020.

**EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

MAGDO. BERNARDO A. SALAZAR SANTANA

Firma.

